

Toluca de Lerdo, México, treinta de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las veintidós horas con ocho minutos y diez segundos del veintinueve de abril del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **ROSALÍA TEODORO ALVARADO**, por su propio derecho, en contra del "indebido registro de los Candidatos a Diputados Locales de la "Coalición Juntos Haremos Historia"... donde se me priva el derecho en forma indebida para contender en mi calidad legítima de mujer para ser votada en el Distrito Local Electoral del Estado de México, número 16 con cabecera en Ciudad López Mateos, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México".

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

- I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **ROSALÍA TEODORO ALVARADO**, por su propio derecho.
 - II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/154/2018**.
 - III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.
 - IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.
 - V. Toda vez que el domicilio señalado por la promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Se tiene por autorizado al ciudadano que indica para los efectos que precisa.
 - VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por la referida ciudadana al **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Estatal en el Estado de México, todos de MORENA, así como al Instituto Electoral del Estado de México**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.
 - VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.
 - VIII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.
- Notifíquese** este proveído por **Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Estatal en el Estado de México, todos de MORENA, así como al Instituto Electoral del Estado de México** y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALDEZ JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE
MÉXICO